



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
ZACATECAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-067/2015.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

México, D. F. a 14 de julio de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 17 de febrero de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de febrero de 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T3-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación de Zacatecas, para el ejercicio 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 3401161400/D.ADQ1.3/021/2015, de fecha 05 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1266/2015, de fecha 23 de febrero de 2015, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T3-2015, se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de la materia, ya que por tratarse de insumos de osteosíntesis y endoprótesis para la realización de procedimientos quirúrgicos, de no contar con los mismos significa la suspensión o diferimiento de intervenciones quirúrgicas que pondrían en riesgo la salud de los pacientes que lo requieran, causando costos adicionales de hospitalización y tratamiento; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1617/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-T3-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa . ----

- 3.- Por oficios números 3401161400/D.ADQ1.6/06/2015 y 3401161400/D.ADQ1.1/021/2015 de fechas 19 y 24 de marzo de 2015, recibido el primero de los citados en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, y el segundo vía correo electrónico en la División de Inconformidades el 25 de marzo del 2015, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1266/2015, de fecha 23 de febrero de 2015, informó los datos generales de los terceros interesados que resultaron asignados en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR034-T3-2015; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1946/2015 de fecha 30 de marzo de 2015, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas EXSEMED, S.A. DE C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. y a las personas físicas CC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR y GREGORIO HERNÁNDEZ TENORIO, en su carácter de terceros interesados, para que comparezcan a este procedimiento y manifiesten por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 3401161400/ADQ.1.3/025/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1266/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones



innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

6.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de mayo del mismo año, el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, desahogo su derecho de audiencia, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

NOTA 1

7.- Por acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas: del representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de febrero de 2015, en su carácter de inconforme; las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 y 17 de marzo de 2015; las del representante legal de la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de abril de 2015, en su carácter de tercero interesado; las del C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, en su escrito de fecha 28 de abril de 2015, en su carácter de tercero interesado; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

8.- Por oficio número 00641/30.15/2914/2015, de fecha 05 de junio de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----

9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, a las empresas EXSEMED, S.A. DE C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y las personas físicas CC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR y GREGORIO HERNÁNDEZ TENORIO, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

10.- Por acuerdo de fecha 03 de julio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR034-T3-2015 de fecha 10 de febrero de 2015.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que de la lectura al punto 2 de la convocatoria, se advierte que está convocando a una contratación de adquisición de bienes, conforme a la descripción del anexo 1 y "Anexo_Internacional Zacatecas 2015.xls", bajo el esquema de inventario cero, compatibles entre sí; sin embargo en el mismo punto 2, 16.1 y anexo 1 de la convocatoria, condiciona la libre participación, concurrencia y competencia económica al imponer las limitantes siguientes: "*el licitante deberá prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato*".-----

Que el exigir que los licitantes entreguen en calidad de comodato equipos de perforación y corte, además del instrumental básico y necesario para la colocación de los implantes de los anexos 1 y "Anexo_Internacional Zacatecas 2015.xls", se estiman como ilegales, atentatoria a lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia. -----

Que en cuanto al planteamiento formulado por su representada en la pregunta 2 para que se eliminara por improcedente el requerimiento obligatorio para que el licitante preste aparte de los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, emitiendo la convocante no una aclaración sino a una negativa lisa y llana, por tal razón se solicitó nuevamente su aclaración, a lo que la convocante ante la imposibilidad de identificar el sustento y fundamentación del contrato de comodato en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, simplemente recurre al apoyo del tercer párrafo del artículo 55 de la citada disposiciones normativa, olvidando que en dicho dispositivo al solicitar el instrumental básico y específico para implantar el material de osteosíntesis y endoprótesis, no lo faculta para imponer cargas adicionales extraordinarias a los requerimientos de adquisición, como son los equipos de corte y perforación que no son fabricados, ni distribuidos ni comercializados por los proveedores de los bienes de materia de la contratación.-

Que en la respuesta a la pregunta número 3, la convocante ante la imposibilidad de identificar el sustento y fundamentación del contrato de comodato en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público simplemente recurre a apoyarse en el artículo 55 de dicha disposición normativa, olvidando que en el mismo numeral 2 claramente hacen la diferenciación respecto del alcance legal del tercer párrafo de dicho precepto al solicitar el instrumental básico y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 5 -

específico para implantar el material de osteosíntesis y endoprótesis sin costo al señalar que el licitante ganador deberá entregar a las Unidades Hospitalarias relacionadas en el anexo número 13 el instrumental básico y específico requerido por el médico, para implantar el material de osteosíntesis y endoprótesis, sin que esto represente costo alguno para el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley, quedando claro que dicho precepto legal no los faculta para imponer cargas adicionales extraordinarias a los requerimientos de adquisición de estos sistemas descritos en los anexos "Anexo 1_internaciona Zacatecas 2015.xls" como son los llamados equipos de corte y perforación que no son fabricados, ni distribuidos y menos comercializados por los proveedores de los bienes materia de la contratación de mérito.-----

Que en la respuesta a la pregunta 4 se desprende que la convocante a capricho impone condiciones para participar a los licitantes cuando estos, con el derecho que les asiste, preguntan el origen de tales pretensiones las cuales necesariamente deben estar respaldadas en investigación de mercado, da la casualidad que fingen no saber su propio contenido del requisito del pliego concursal al que están convocando.-----

Que en la respuesta a la pregunta 5 evaden atender con puntualidad y precisión la solicitud de aclaración, posiblemente ante la incapacidad de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones previstas en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios autorizados por el H. Consejo Técnico del IMSS, que claramente dispone que le compete a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por conducto de la División de Normatividad de Adquisiciones y a la Coordinación de Legislación y Consulta por conducto de la División de Contratos y Convenios de Adquisiciones, autorizar modificaciones a los formatos de las convocatorias de licitación pública, en este caso de las adquisiciones de bienes, dando la convocante una respuesta de que la pregunta no versa sobre el contenido de las bases, evadiendo atender con puntualidad y precisión la solicitud de aclaración, ante la incapacidad de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones previstas en las POBALINES.-----

Que en cuanto a la pregunta 6 de su representada en el sentido de que si el préstamo gratuito de bienes será incluido en el contrato abierto a formalizar y si en su clausulado se incluirán obligaciones de pago de parte del Instituto en caso de robo o extravió de los equipos y que área recibirá estos y será el responsable de su custodia, asimismo se precise que se debe entender por "cortes necesarios para las cirugías, es decir, pide un equipo, dos, tres, cinco o cuantos", a lo que la convocante dio como respuesta que el contrato no prevé la circunstancia referida, sin embargo la recepción del equipo e instrumental quien firme de recibido junto con el administrador del contrato asumirán la responsabilidad sobre los bienes, asimismo se entiende por cortes necesarios el realizar los diferentes cortes requeridos para colocar el implante por lo que se solicita un equipo, por lo que llama la atención la respuesta evasiva del área técnica, quienes perfectamente saben que derivado de la naturaleza de compra de bienes objeto o materia de la contratación, el consumo de los bienes únicamente requiere de instrumental conforme a las características acreditadas.-----

Que los servidores públicos incurrieron en imprecisiones, vaguedades en sus declaraciones como consta en las respuestas 2 a 6 de su representada, contenidas en las páginas 29 a 32 del acta de la junta de aclaraciones.-----

Que los bienes del fabricante alemán OSHT Medizintechnik AG, marca OSTH únicamente pueden ser colocados utilizando su propio instrumental, no factura equipos de perforación y corte, menos aún los recomienda como necesarios para colocar sus bienes como tampoco los comercializa y por lo tanto no es propietario de los llamados equipos de corte y perforación, que en este caso

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 6 -

deben contar con registros sanitarios y estar relacionados con los bienes materia de la compra, lo que no es así, asimismo es relevante señalar que bajo el concepto de equipo, erróneamente la convocante pretende que los licitantes participen entregando a su discreción y libre albedrío todos los dispositivos y/o componentes y/o módulos que se les ocurre, sin analizar que el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley de la materia, claramente limitó estos requerimientos a aquellos cuyo consumo haga necesaria la utilización de equipo propiedad del proveedor y en este caso se insiste que los llamados equipos de corte y perforación no son fabricados ni diseñados por los fabricantes de los bienes de los anexos 1, de ahí que se estime ilegal los requerimientos, ya que la convocante solo está facultada para solicitar en las bases para el consumo de los materiales el instrumental o equipo contenido en el registro sanitario y no otros ajenos. -----

Que corresponderá a la convocante acreditar que los equipos de corte y perforación son fabricados y por ende propiedad de los mismos proveedores de bienes requeridos en el anexo 1, información que debe constar en su respectiva investigación de mercado, de lo contrario no se entienden las causas o motivos para condicionar sus requerimientos. -----

Que respecto a la aclaración 4 la convocante evade contestar con claridad en términos del artículo 36 bis de la Ley de la materia, en correlación con el artículo 46 de su Reglamento, quedando claro que se ignora si la investigación de mercado reúne las condiciones previstas por los artículos 2 fracción X y 26 de la Ley, ya que se niegan a dar respuesta concreta a la aclaración. -----

Que la convocante debe acreditar con su investigación de mercado la existencia de fabricante y/o proveedores nacionales e internacionales que fabrican además de los bienes e instrumentales de las características del anexo 1, los equipos de corte y perforación. -----

Que atendiendo a las imprecisiones a las aclaraciones 5 y 6, la convocante debe acreditar que la imposición de cargas imposibles de cumplir como son los equipos de corte y perforación en calidad de comodato bajo el argumento de brindar seguridad al médico cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma, fueron efectivamente autorizados por la Delegación convocante en base a sus necesidades pero con autorización expresa de sus áreas directivas normativas. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que al emitir la convocatoria en apego a los dispositivos legales aplicables, se establecieron dentro de su contenido en las bases, en el numeral 4, las condiciones para enviar las solicitudes de aclaración, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis segundo y tercer párrafo de la Ley de la materia, 45 y 46 fracción II de su Reglamento y al numeral 3.2 y 4 inciso b) señalados en la convocatoria, se procedió a dar respuesta a todas y cada una de las preguntas realizada por los licitantes, en la Junta de Aclaración dando cumplimiento al numeral 26.5 de las POBALINES, se contó con la asistencia de un representante del área técnica (personal de la Jefatura de Prestaciones Médicas) quien es el responsable de dar respuesta en forma clara y precisa a las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. -----

Que de ninguna manera se agrega de manera abrupta e inexplicablemente los requisitos solicitados en la licitación de mérito, como lo señala el inconforme, pues el área convocante realizó un estudio de mercado bajo estas mismas condiciones, no manifestando inconveniente ni comentario alguno respecto a este punto ninguno de los participantes, tan es así que el propio inconforme presentó propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones. -----



Que el ahora inconforme alude a una negativa lisa y llana a la respuesta otorgada en su replanteamiento a la pregunta número 2, pero como lo manifiesta la convocante en su respuesta, la información se obtuvo del estudio de mercado, de acuerdo al artículo 30 último párrafo de la Ley de la materia, la investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, en ningún apartado dispone que el resultado deberá ser de carácter público y por lo tanto no está obligada proporcionar el resultado del estudio de mercado. -----

Que respecto de la pregunta 5 del ahora inconforme, el artículo 262 de la Ley General de Salud ayuda a esclarecer por qué se está solicitando de instrumental para la correcta aplicación de los sistemas, es evidente que el inconforme pretende manipular la información proporcionada en la junta de aclaraciones a su conveniencia, toda vez que en ningún momento del proceso de licitación se está requiriendo que los equipos de corte y perforación sean fabricados por los mismos proveedores. -----

Que la convocante cuenta con sustento legal (requerimiento) por parte del área requirente, quien es la experta, especializada y con amplio conocimiento en la materia motivo de la licitación, pues no se debe dejar de lado que son ellos quienes trabajan y manipulan día a día con este tipo de prótesis y son ellos los responsables de realizar las intervenciones quirúrgicas. -----

Por su parte la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V. en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó: -----

Que la pregunta de la inconforme en relación a proporcionar los equipos de instrumental en calidad de comodato para brindar seguridad al médico cirujano es del conocimiento general y aceptado por casi todos los proveedores del ramo que es indispensable que los médicos cirujanos cuenten con el instrumental y asistencia para el uso y destino del material adquirido por la institución mediante licitación. -----

Que la respuesta de la convocante es correcta, no se cuestionó una aclaración, se formuló una solicitud de forma y desde luego fuera de tiempo y lugar, sobre esto conceptos de tiempo y lugar, son los términos diferenciales entre acto aclaratorio y acta de hacer, no se puede obligar a hacer lo que no se puede hacer. -----

Que los cuestionamientos del inconforme es notoria la actitud de cuestionar sobre el contenido de las bases y sus efectos, por tanto no se trata de disparar dudas mediante aclaraciones, busca cuestionar la legalidad o ilegalidad de un documento previamente redactado para la obtención de un objetivo definido, más aun los cuestionamientos referidos que sustentan la inconformidad, van más allá de las propias bases de la licitación, efectivamente se cuestiona conceptos totalmente ajenos al caso, como es el de la investigación de mercado y asuntos ajenos y supuestos como robo y extravió del equipo. -----

Que la argumentación del inconforme en el sentido de que se le coarta su derecho de audiencia y defensa y le colocaron en un estado de indefensión al no tener la certeza jurídica de las condiciones de participación en el procedimiento de contratación del cual solicita su nulidad, carece sustento jurídico, si bien es cierto podía considerarse que los licitantes del ramo pudieran quedar marginados de la convocatoria por no contar con los instrumentales médicos o materiales para su presentación y en su caso dar en préstamo a la convocante, no es el espíritu lesionar a nadie, ni tampoco establecer condiciones para privilegiar a unos y descartar a otros, por eso cobra

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 8 -

el valor el principio de igualdad, que exige que todos los participantes de una licitación pública se encuentren en igualdad de condiciones, para que el oferente que presente las mejores condiciones obtenga el fallo favorable, por lo anterior, que se establecen bases para que los licitantes se ajusten a una igualdad de competencia, en el caso que nos ocupa, no tiene sentido participar en una licitación que no se puede cumplir con sus bases y por tanto no se puede seguir en el procedimiento hasta el final, efectivamente el sentido jurídico de la licitación es colocar a los participantes en una situación genérica, un grupo oferente que conociendo previamente las bases de participación y sabedores de que cuentan con las condiciones, participan en los términos establecidos de acuerdo a la normatividad de acuerdo a la normatividad para lograr el objetivo, por consiguiente, no se puede alegar que el licitante se quedó en estado de indefensión o que le coartaron sus derechos de audiencia o defensa, cuando no se encuentra en condiciones previamente establecidas para lograr el resultado deseado. -----

Por su parte el C. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR, persona física, en su carácter de tercero interesado, al respecto manifestó: -----

Que el hoy inconforme mediante argumentos unilaterales, vagos e imprecisos, sustentados en apreciaciones personales e interpretaciones subjetivas sin ningún fundamento legal que acredite sus asertos, refiere que la licitación de mérito que se impugnan es contrario a la interpretación jurídica, por lo que se objetan de falsas todas y cada una de las manifestaciones y las documentales presentadas por el quejoso, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretenda darse a las mismas, toda vez que pretende sorprender a la autoridad al tratar de engañarla aduciendo argumentos y criterios unilaterales que no le favorecen, carecen de toda lógica y sustento jurídico. -----

Que de lo argumentado como ilegal condición para participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa no se desprende a que ilegalidad se refiere el accionante, resultando evidente que dicha aseveración se encuentra afectada de nulidad absoluta, toda vez que no hace referencia a que artículo o artículos del marco legal que regula las adquisiciones fueron violentados por la convocante, lo que evidentemente deja en estado de indefensión es que dicha afirmación se desprende que la actuación del inconforme carece de argumentos y razones jurídicas que funden y motiven sus manifestaciones, dado que se tratan de reclamaciones oscuras, vagas e imprecisas, carentes de toda lógica y sentido, basadas en suposiciones unilaterales y subjetivas. -----

Que el inconforme reconoce de manera expresa el contenido de las bases concursales al señalar lo solicitado por la convocante en el numeral 2 de la convocatoria de referencia, así como también el sustento legal aplicable solicitado por la convocante, lo que deviene en una confesión expresa y espontánea de los hechos manifestados por la inconforme, que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver. -----

Que el quejoso siempre tuvo pleno conocimiento de los puntos que contienen las bases concursales de la licitación, en el entendido de que por tratarse de un procedimiento de adhesión los licitantes se encuentran en facultad de decidir o no su participación previa revisión y antes de la adquisición de las bases, sometiéndose con esta acción a ceñirse a los lineamientos en ellas contenidos, sin que le asista derecho alguno al inconforme a modificar las condiciones generales de las bases, ya que tal pretensión conculcaría en perjuicio de la convocante, el contenido del artículo 33 de la Ley de la materia resultando evidente que la interpretación que de los hechos hace el inconforme, es evidentemente parcial, unilateral y alejada de toda razón. -----



Que la convocante no excede sus facultades al solicitar como apoyo para la seguridad del médico cirujano al momento de realizar los procedimientos quirúrgicos, con lo cual evidentemente se estaría salvaguardando en todo momento la integridad de los pacientes, razón más que suficiente para considerar que la solicitud de dichos equipos de ninguna manera contraviene disposición alguna ya que no se trata de un requisito imposible de cumplir y mucho menos de los considerados por la Ley de la materia aquellos que pudieran limitar la libre participación y concurrencia.-----

Que tanto las bases como el acta de la junta de aclaraciones impugnada, no obstante su claridad y firmeza, no imponen requisitos rigoristas, ni limitan la libre participación y concurrencia y competencia económica, toda vez que en las mismas se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes a la licitación en comento, por lo que estima tendenciosa la interpretación que hace la inconforme, sin haber evidencia de lo contrario dado que se sostiene en expresiones exageradas, pero que no afectan en modo alguno la legalidad del acta de la junta de aclaraciones.-----

Que lo dispuesto en el artículo 55 último párrafo de la Ley de la materia, es claro y preciso al establecer de manera enunciativa más no limitativa que la adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria se establezca a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales, lo que se estableció seguramente en las bases que quien resultara adjudicado debería de proporcionar el equipo, luego entonces se puede entender que no existe ninguna limitante que impida la libre participación, concurrencia y competencia económica, toda vez que en las mismas bases se establecieron los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes.-----

Que las preguntas formuladas por el inconforme además de mal intencionadas y tendenciosas sin lugar a dudas las realizó con el afán de entorpecer y ensuciar el procedimiento licitatorio, que del acta de presentación y apertura de proposiciones se podrá verificar la gran concurrencia de participantes a dicho acto, lo cual evidencia que de ser cierto lo manifestado por el inconforme en relación a la supuesta limitación de participación, concurrencia y competencia económica no se hubieran presentado propuestas en el citado evento, lo que en la especie aconteció, resultando por demás evidente que el ahora inconforme mediante argumentos unilaterales, vagos e imprecisos, sustentados en apreciaciones personales e interpretaciones subjetivas sin ningún fundamento legal que acredite sus asertos, pretende sorprender a esa Autoridad Administrativa.---

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 05 de junio de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

I.- Las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 16 de febrero de 2015, visibles a fojas 0021 a la 0065 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Copia de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Fotocopia del Pasaporte número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 10 -

NOTA 5

NOTA 2

NOTA 1

expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. [REDACTED] empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR034-T3-2015; d) Fotocopia del Registro Sanitario número 3090E2013 SSA; expedido por la COFEPRIS a favor de la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V.; e) Fotocopia del catálogo del instrumental marca OHST medical technology; f) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: Convocatoria, Acta de diferimiento de la Junta de Aclaraciones de dudas, Acta de la Junta de Aclaraciones de dudas, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T3-2015 electrónica; g) Investigación de mercado. -----

II.- Las ofrecidas y presentadas por el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 10 y 17 de marzo de 2015, visibles a fojas 0172 a la 419 y 424 a la 599 del expediente de mérito, consistentes:-----

a) Resumen y Convocatoria a la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T3-2015 y anexos; b) Fotocopia del Acuerdo por el que se suspende temporalmente la operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, Arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado Compranet, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2014; c) Acta de diferimiento de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 04 de febrero de 2015; d) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 10 de febrero de 2015; e) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación de mérito de fecha 18 de febrero de 2015; f) Acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de febrero de 2015; g) Acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 05 de marzo de 2015; h) Acta de fallo de la licitación mencionada de fecha 18 de marzo de 2015; h) Investigación de mercado correspondiente al proceso de la licitación de mérito.-----

III.- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 15 de abril de 2015, visibles a fojas 0668 a la 0681 del expediente de mérito, consistentes en: -----

a) Copia de la Escritura Pública número 37,736 de fecha 29 de octubre de 2014, levantada ante la fe del Notario Público número 170 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; b) Fotocopia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V.-----

IV.- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, en su escrito de fecha 28 de abril de 2015, visible a fojas 0701 del expediente de mérito, consistentes en:-----

a) Fotocopia de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto federal Electoral a favor del C. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR; b) Las ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria; acta de la junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo de la Licitación Pública Internacional diferenciada número LA-019GYR034-T3-2015; que obra en poder de la convocante.-----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en su escrito inicial, relativos a que: *de la lectura del punto 2 de la convocatoria, se advierte que está convocando a una contratación de adquisición de bienes, conforme a la descripción del anexo 1 y "Anexo_Internacional Zacatecas 2015.xls", bajo el esquema de inventario cero, compatibles entre sí, sin embargo en el mismo punto 2, luego en el punto 16.1 y por último en el anexo 1 condiciona la libre participación, concurrencia y competencia económica al imponer las limitantes siguientes: el licitante deberá prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato...el exigir que los licitantes entreguen en calidad de comodato equipos de perforación y corte, además del instrumental básico y necesario para la colocación de los implantes de los anexos 1... se estiman como ilegales, atentatoria a lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia...los bienes del fabricante alemán OSH Medizintechnik AG, marca OSH únicamente pueden ser colocados utilizando su propio instrumental, no factura equipos de perforación y corte, menos aún los recomienda como necesarios para colocar sus bienes como tampoco los comercializa y por lo tanto no es propietario de los llamados equipos de corte y perforación, que en este caso deben contar con registros sanitarios y estar relacionados con los bienes materia de la compra, lo que no es así, asimismo es relevante señalar que bajo el concepto de equipo, erróneamente la convocante pretende que los licitantes participen entregando a su discreción y libre albedrío todos los dispositivos y/o componentes y/o módulos que se les ocurre, sin analizar que el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley de la materia, claramente limitó estos requerimientos a aquellos cuyo consumo haga necesaria la utilización de equipo propiedad del proveedor y en este caso se insiste que los llamados equipos de corte y perforación no son fabricados ni diseñados por los fabricantes de los bienes de los anexos 1, de ahí que se estime ilegal los requerimientos, ya que la convocante solo está facultada para solicitar en las bases para el consumo de los materiales el instrumental o equipo contenido en el registro sanitario y no otros ajenos...; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que los requerimientos contenidos en los numerales 2, 16.1 y anexo 1 de la convocatoria no contravienen la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----*

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 10 de marzo de 2015, se advierte que en la convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR034-T3-2015, requirió como parte de la contratación **equipo, instrumental y accesorios** en los términos siguientes:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.



...

El Licitante deberá prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuenta con todo lo necesario para el buen logro de la misma.

En el supuesto de que durante la vigencia del contrato que se derive de esta licitación, surjan avances tecnológicos, el licitante ganador deberá realizar la actualización tecnológica de los bienes y del instrumental previa autorización del titular de la unidad.

Al término del contrato y previo acuerdo con el Instituto, el licitante ganador se obligara a retirar los equipos y accesorios colocados en las unidades hospitalarias que no sean propiedad del Instituto, asumiendo los gastos que se pudieran generar por este concepto.

En caso de falla de los equipos y accesorios, el licitante ganador deberá repararlo o en su caso, reemplazar el equipo defectuoso dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla, y correrá por parte del licitante ganador el costo de los accesorios que se requieran según sea el caso.

"16.1. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

...

El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuenta con todo lo necesario para el buen logro de la misma.

En caso de entregar la dotación inicial, así como el instrumental requerido para los implantes, la solicitud de reposición incompleta o fuera del tiempo establecido en el párrafo anterior, las Unidades Hospitalarias deberán turnar copia de la documentación comprobatoria al Departamento de Abastecimiento de la Delegación Estatal Zacatecas, para la aplicación de las penas convencionales correspondiente.

..."

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO**

El instrumental necesario para la colocación de los implantes por sistema se relaciona a continuación:

...

HGZ No. 1

Hospital General de Zona No. 1 Zacatecas

HGZ No. 2

Hospital General de Zona No. 2 Fresnillo

Instrumental	HGZ No. 1 Zacatecas	HGZ No. 2 Fresnillo
Set de osteosíntesis para grandes fragmentos	1	1
Set de osteosíntesis para pequeños fragmentos	1	1
Set para placa dinámica (DHS)	1	1

El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuenta con todo lo necesario para el buen logro de la misma."



De cuya lectura a los numerales y anexo antes citados se desprende que la convocante estableció en la convocatoria, entre otras cosas que el licitante deberá prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, en caso de falla de los equipos y accesorios, el licitante ganador debería repararlo o en su caso, reemplazar el equipo defectuoso dentro de las 24 horas siguientes a la detección de la falla, además al término del contrato y previo acuerdo con el Instituto, el licitante ganador se obligaría a retirar los equipos y accesorios colocados en las unidades hospitalarias que no sean propiedad del Instituto. -----

Ahora bien, la convocante establezca a efecto de acreditar la legalidad de su actuación y que el requisito solicitado en los numerales 2, 16.1 y Anexo 1 de la convocatoria, no limita la libre participación y concurrencia, adjuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de marzo de 2015 la investigación de mercado realizada previo al inicio del procedimiento licitatorio de mérito, para conocer las condiciones que imperan en el mercado, respecto a los bienes solicitados, acorde a lo dispuesto en los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a los artículos 28, 29 y 30 fracción II, de su Reglamento, que disponen lo siguiente: -----

"Artículo 2.-...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"

"Artículo 26.-...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

..."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate.

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 14 -

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

...

VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

..."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 26 sexto párrafo, establece que la convocante, previamente a los procedimientos de licitación, tiene la obligación de realizar una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo y de acuerdo con el artículo 2 fracción X de la citada Ley, dicha investigación de mercado se realiza con el propósito de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, según sea el caso, proveedores y el precio estimado, asimismo podrá elegir el procedimiento de contratación que se llevara a cabo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. -----

Preceptos legales que observó la convocante, toda vez que remitió la investigación de mercado visible a fojas 424 a 599 del expediente que se resuelve de la que se desprende entre otra información los medios consultados, relación de posibles proveedores por fuente de información, informe analítico de precios, solicitudes de cotización de los bienes señalados solicitados proporcionando el instrumental necesario para su colocación obteniendo como resultado que las empresas OSTEOSINTESIS Y SISTEMAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., y OSTEOSCOPE, S.A. DE C.V., pueden cumplir con ello, por lo que se advierte la existencia de la proveeduría suficiente que pueden ofertar los bienes solicitados incluyendo el instrumental para su colocación. -----

Luego entonces la convocante si acreditó con los elementos de prueba que aportó que realizó previo al inicio de la licitación, la investigación de mercado que sustenta la existencia de probables

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes; también lo es que la prueba idónea para acreditar que lo solicitado no son requisitos que limitan la libre participación es la investigación de mercado, y en el caso la convocante adjuntó la misma a su informe circunstanciado ya que se observa que existe proveedor que puede cumplir con los requisitos solicitados, en especificó el instrumental necesario para la colocación de los insumos solicitados en la licitación. -----

Por otro lado, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que la convocante no resolvió en forma clara y precisa las dudas planteadas por su representada en el evento de aclaración de dudas a las bases, contenidas en la convocatoria de la licitación de mérito, haciendo mención específica a las respuestas dadas a sus preguntas 2, 3, 4, 5 y 6, que considera fueron ambiguas; las mismas resultan infundadas, toda vez que del contenido del Acta correspondiente a la Cuarta Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, del 10 de febrero de 2014, visible a fojas 0272 a la 0357 del expediente que se resuelve, se puede observar que las respuestas dadas por la convocante a sus cuestionamientos no contravienen la normatividad que rige la materia, al contestarse de la forma siguiente:-----

"ACTA DE LA PRIMERA Y ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NÚMERO LA-019GYR034-T3-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2015. -----

En la Ciudad de Guadalupe Zacatecas, siendo las 10:00 horas del día 10 de febrero de 2015, ...

...
Licitante: [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

PUNTOS ANEXO 1 REQUERIMIENTO	
<p>PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen agró de la misma"</p> <p>Le pido, con todo respeto considere esta petición, y la elimine por improcedente, en virtud de que conforme al artículo 55 párrafo tercero de la LAASSP, los licitantes únicamente están obligados cuando el uso de los bienes así lo muestra a proporcionar el equipo necesario para su consumo, en este caso solo es necesario el instrumental básico y necesario para su colocación por recomendación de los propios fabricantes.</p> <p>Favor de reconsiderar:</p>	<p>He recibido la solicitud y se ha atendido</p>

proveedores que pueden cumplir con los requisitos solicitados, en concreto que puedan aportarle el material necesario para la colocación de los bienes materia de la licitación. -----

Igualmente resulta infundado el argumento de la empresa inconforme, en el sentido de que: *Por ende, en su informe circunstanciado que deben rendir a esa Autoridad, los servidores públicos deben acreditar con su investigación de mercado, la existencia de fabricantes y/o proveedores nacionales e internacionales que fabriquen además de los bienes e instrumentales de las características del anexo 1, los llamados equipos de corte y perforación y su precio estimado; toda vez que del contenido de los numerales 2 y 16. 1 en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria, antes descritos, no se advierte que la convocante haya requerido que se acreditara que los fabricantes de los bienes e instrumentales requeridos en el anexo 1 acreditaran también ser fabricante de los equipos de corte y perforación como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial, si no lo requerido es que los licitantes prestarían los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato.* -----

Por lo que en términos de lo dispuesto en artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a los artículos 28, 29 y 30 fracción II, de su Reglamento, la investigación de mercado que se realice previo al inicio del procedimiento licitatorio debe acreditar las condiciones que imperan en el mercado respecto de los bienes requeridos, y en el caso de la convocatoria de la licitación en comento, no se desprende que sea una licitación para fabricantes de los insumos requeridos en el anexo 1 y que además sean fabricantes o facturen equipos de corte y perforación como lo intenta hacer valer la empresa accionante. -----

Ahora bien, la empresa hoy inconforme argumenta que al haber requerido equipos de perforación y corte además del instrumental básico y necesario para la colocación de los implantes de los anexos 1, atenta contra lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y si bien es cierto que la Ley de la materia prevé la prohibición de establecer en la convocatoria, requisitos que limitan la libre participación y concurrencia de los posibles licitantes en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

....

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 17 -

3	<p>PUNTOS: ANEXO 1 REQUERIMIENTO PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido, en este acto indique la disposición normativa y precepto legal que faculte a esa convocante a solicitar en COMODATO (préstamo gratuito) equipo médico, que de acuerdo a la Ley General de Salud deben contar los propios Hospitales del sector tanto público como privado como parte de sus recursos físicos. Ya que en opinión de esta licitante corresponde a ese Instituto brindar seguridad a su propio personal médico y de</p>	<p>Último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
4	<p>PROVEEDORES PUNTOS: ANEXO 1 REQUERIMIENTO PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido, aclare si en su INVESTIGACION DE MERCADO realizada con fundamento en el artículo 2 fracción X y 26 de la LAASSP, esa convocante cuenta con antecedentes de PRECIOS unitarios de los equipos de perforación y corte necesario, cuyo costo desde luego será impactado al precio total de los sistemas. De igual forma aclare si tiene conocimiento de EXISTENCIA de fabricantes nacionales e internacionales de estos equipos, en el entendido de que estos mismos fabricantes deben de MANUFACTURAR también los bienes descritos en el anexo 1.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
5	<p>PUNTOS: ANEXO 1 REQUERIMIENTO PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido aclare, si esta solicitud de préstamo gratuito, fue autorizada por las áreas normativas de ese Instituto, y para ello cuenta con autorización expresa de estas Direcciones para MODIFICAR las bases tipo, esto en congruencia con sus propias POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. Si es así, favor de señalar el número de oficio, fecha y nombre del servidor público que autoriza esta solicitud de comodato</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>
6	<p>PUNTOS: ANEXO 1 REQUERIMIENTO PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar</p>	<p>El contrato no prevé la circunstancia a la que se refiere, sin embargo a la recepción del equipo e instrumental con firme de recibido junto con el administrador del contrato asumirán la responsabilidad sobre los bienes.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>La seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma?</p> <p>Le pide, indique si el préstamo gratuito de bienes, será incluido en el contrato además a formalizar, y si en su clausulado se incluirán las obligaciones de pago de parte de ese Instituto en caso de robo o extravío de los equipos y qué área misma recibirá estos y servicio público responsable de su custodia.</p> <p>Por último, precise que se debe atender por "...y corte necesarios para las cirugías" es decir qué, en equipo, días, horas, cinco o cuartos?</p> <p>Favor de contestar:</p>	<p>Se atiende por corte necesario... en materia de... requerido... en materia de... requerido...</p> <p>Se otorga el préstamo...</p>

...

Del análisis al contenido de la pregunta 2 se observa que pide se elimine por improcedente lo señalado en el anexo 1 como requerimiento consistente en que "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los **equipos de perforación y corte necesarios** para las cirugías en calidad de **comodato**, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma.", respondiendo la convocante en el sentido de que no es posible atender su solicitud, desprendiéndose que la respuesta dada fue clara y precisa con relación al cuestionamiento hecho por el inconforme, puesto que su pregunta consistió en que se eliminara un requisito, a lo cual le recayó la respuesta en sentido negativo.-----

Asimismo, respecto a la pregunta 3 del ahora inconforme de que se le indique la disposición normativa y precepto legal que faculte a esa convocante a solicitar en comodato (préstamo gratuito) equipo médico, la convocante como respuesta citó el precepto legal aplicable, de manera específica el último párrafo, del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que resulta procedente respecto al planteamiento formulado, toda vez que el precepto legal invocado, en su último párrafo, señala:-----

"Artículo 55.- ...

...

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales."

Precepto legal del cual se desprende que la adquisición de materiales cuyo consumo haga necesario la utilización de equipo propiedad del proveedor se podrá llevar a cabo siempre y cuando en la convocatoria se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales, disposición en la cual la convocante fundó la necesidad de requerir equipos necesarios de perforación y corte para la colocación de los bienes materia de la licitación.

Asimismo si bien es cierto que el dispositivo legal mencionado, no refiere expresamente la figura del comodato, también lo es que señala que el licitante adjudicado deberá proporcionar el equipo respectivo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales, es decir en calidad de préstamo gratuito, para que posteriormente sea



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 19 -

devuelto al proveedor que lo proporcionó, es decir, la convocante estableció un medio jurídico de respaldo.-----

Ahora bien, referente a la pregunta 4 del promovente en el sentido de que se aclarare si la investigación de mercado cuenta con antecedentes de precios unitarios de los equipos de perforación y corte, cuyo costo será impactado el precio total de los sistemas, así como se aclare si se tiene conocimiento de la existencia de fabricantes nacionales e internacionales de los equipos, en el entendido de que estos mismos fabricantes deben de manufacturar también los bienes descritos en el anexo 1, dando la convocante como respuesta que su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria, misma respuesta que resulta acertada, toda vez que el cuestionamiento no está enfocado respecto de algún punto concreto o específico de la convocatoria, como lo dispone el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45, párrafo sexto, de su Reglamento, que disponen:-----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

.."

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

...

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Preceptos legales de los cuales se desprende que en la junta de aclaraciones las solicitudes de aclaración se deben de plantear de manera clara, concisa y que estén directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, y cuando no cumplan con dichos requisitos podrán ser desechadas por la convocante; lo que en la especie aconteció, toda vez que el planteamiento formulado por el accionante aún y cuando señala como punto de referencia el contenido del anexo 1, lo que cuestiona es si en la investigación de mercado se incluyen precios unitarios de los equipos de perforación y corte, sin embargo en la convocatoria no se están solicitando dichos bienes con algún costo, si no en comodato.-----

Referente a la pregunta 5 del promovente, en el sentido de que la convocante aclarara si la solicitud de préstamo gratuito señalada en el anexo 1 de la convocatoria fue autorizada por las áreas normativas del Instituto Mexicano del Seguro Social y si cuenta con la autorización para modificar las bases tipo, señalando el número de oficio, fecha y nombre del servidor público que lo autorizó, recibiendo como respuesta que su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria, respuesta se apega a lo señalado en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 45 párrafo sexto, de su Reglamento anteriormente transcritos, que disponen que las solicitudes de aclaración deben plantearse de manera clara, concisa y directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, y cuando no cumplan con dichos requisitos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 20 -

podrán ser desechadas por la convocante; lo que en la especie aconteció en virtud de que el cuestionamiento del promovente se contrae a que la convocante señale si la solicitud de préstamo gratuito fue autorizada por las áreas normativas del Instituto y si cuenta con la autorización para modificar las bases tipo, señalando el oficio, fecha y nombre del servidor público que lo haya autorizado, lo cual difiere en cuanto a la expresión del inconforme en el sentido de que le causa confusión el contenido del anexo 1, sin expresar específicamente cuál es la duda o confusión respecto de lo asentado en el citado anexo, toda vez que especifica su cuestionamiento en cuanto a unas supuestas autorizaciones de lo que se indica en el multicitado anexo y no así en plantear la duda o confusión que supuestamente se deriva del contenido en si del anexo 1 de la convocatoria que nos ocupa.

En cuanto a la pregunta 6 del promovente, respecto a que se indique si el préstamo gratuito está incluido en el contrato abierto a formalizar, incluyendo las cláusulas de las obligaciones de pago por parte del Instituto en caso de robo extravió de los equipos, así como cuál es el área que recibirá los bienes y será responsable de su custodia, asimismo se defina qué se entenderá por (sic) "y corte necesarios para las cirugías", es decir, si se pide un equipo, dos, tres o cuantos", a lo que la convocante atendiendo al cuestionamiento del accionante señaló que el contrato no prevé dicha circunstancia, pero que quienes firmen de recibido del instrumental y equipo junto con el administrador del contrato asumirán la responsabilidad de los mismos, y que se entenderá por cortes necesarios la "realización de los diferentes cortes requeridos para poder colocar el implante y se necesita un solo equipo", respuesta de la convocante que atiende a lo planteado de manera clara y precisa, sin que resulte ambigua como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial.

Por otra parte, por cuanto hace a las repreguntas formuladas por la ahora inconforme en atención a las respuestas emitidas por la convocante a las preguntas 2, 3, 4, 5 y 6, atendiendo a cada una de ellas, del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, se desprende lo siguiente:

ACTA DE LA PRIMERA Y ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA NÚMERO LA-019GYR034-T3-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN DE ZACATECAS, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2015.

En la Ciudad de Guadalupe Zacatecas, siendo las 10:00 horas del día 10 de febrero del 2015, se reunieron en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Libramiento Tránsito Pesado Km. 1, Esquina Privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Zona Industrial Guadalupe Zacatecas, C.P. 98604, los servidores públicos que se mencionan al final de la presente Acta, para llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional que se menciona en el proemio de esta Acta, con fundamento en los Artículos 33, 33bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 de su Reglamento y numerales 3.2 y 4 de la Convocatoria

Antecedentes:

El Instituto Mexicano del Seguro Social con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Delegación Estatal en Zacatecas, por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, convocó a los interesados en participar en la presente Licitación mediante Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública (COMPRANET Versión 5.0) el día 23 de diciembre del 2014.

Se invito al presente procedimiento, al Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, a la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos y a la Jefatura de Prestaciones Médicas, con las referencias números 3401161400/ADQ1.5/50/2014, /ADQ1.5/51/2014 y /ADQ1.1/52/2014 respectivamente, de fecha 29 de diciembre del año 2014.

El día 4 de febrero del 2015 a las 9:00 hrs., se dio inicio al evento de Aclaración a la Convocatoria, dando un receso para el día 10 de febrero del 2015 a las 10:00 hrs.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

Licitante: [REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

	<p>PUNTOS: ANEXO 1 REQUERIMIENTO</p> <p>PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido, con todo respeto considere esta petición, y la elimine por improcedente, en virtud de que</p>	<p>No es posible atender a su solicitud.</p>	<p>La respuesta es imprecisa, le pido atienda puntualmente la pregunta, en virtud de que su requerimiento resulta excesivo al pretender que los proveedores suministremos equipo de perforación y corte, BAJO el pretexto totalmente ilegal "de brindar seguridad al médico cirujano..." Cuando de acuerdo a los artículo 1 al 5 de la Ley del Seguro Social, esta seguridad la debe prestar el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>Por lo que se pide una respuesta puntual y concisa a este requerimiento, sustentando y motivando el requerimiento en precepto legal de la Ley de la materia.</p>	<p>No se elimina de la convocatoria el Artículo 55 párrafo tercero de la LAASSP ya que aplica a nuestro requerimiento cuando dice:</p> <p>"... La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales".</p>
--	--	--	---	--

NUMERO DE PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA	REPREGUNTAS	RESPOSTA
	<p>conforme al artículo 55 párrafo tercero de la LAASSP, los licitantes únicamente están obligados cuando el uso de los bienes así lo requiera a proporcionar el equipo necesario para su consumo, en este caso solo es necesario el instrumental básico y necesario para su colocación por recomendación de los propios fabricantes.</p> <p>Favor de reconsiderar.</p>			
2	<p>PUNTOS: ANEXO 1 REQUERIMIENTO</p> <p>PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido, en este acto indique la disposición normativa y precepto legal que faculte a esa convocante a solicitar en COMODATO (préstamo gratuito) equipo médico, que de acuerdo a la Ley General de Salud deben contar los propios Hospitales, del sector tanto público como privado como parte de sus recursos físicos. Ya que en opinión de esta licitante corresponde a ese Instituto brindar seguridad a su propio personal médico y de enfermería para que cuenten con</p>	<p>Ultimo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>La respuesta es imprecisa, debido a que el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley, solo faculta solicitar capacitación y equipo PARA EL CONSUMO DE LOS BIENES, y en esta contratación está comprando bienes de osteosíntesis y endoprótesis, los que en su USO y CONSUMO solo requieren de INSTRUMENTAL BASICO Y NECESARIO, diseñado y fabricado POR LOS MISMOS FABRICANTES DE BIENES.</p> <p>Si realmente realizo investigación de mercado, fácilmente advertiré que los equipos de perforación y corte son fabricados por manufacturadores AJENOS a los bienes del Anexo 1. De igual forma, le pido sustente la naturaleza del contrato de COMODATO, no previsto por la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. El precepto legal invocado en su respuesta NO aplica para amparar cargas extraordinarias como EQUIPOS DE CORTE Y PERFORACION</p>	<p>Último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"... La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales".</p>
3	<p>México Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido, en este acto indique la disposición normativa y precepto legal que faculte a esa convocante a solicitar en COMODATO (préstamo gratuito) equipo médico, que de acuerdo a la Ley General de Salud deben contar los propios Hospitales, del sector tanto público como privado como parte de sus recursos físicos. Ya que en opinión de esta licitante corresponde a ese Instituto brindar seguridad a su propio personal médico y de enfermería para que cuenten con</p>	<p>Ultimo párrafo del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	<p>La respuesta es imprecisa, debido a que el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley, solo faculta solicitar capacitación y equipo PARA EL CONSUMO DE LOS BIENES, y en esta contratación está comprando bienes de osteosíntesis y endoprótesis, los que en su USO y CONSUMO solo requieren de INSTRUMENTAL BASICO Y NECESARIO, diseñado y fabricado POR LOS MISMOS FABRICANTES DE BIENES.</p> <p>Si realmente realizo investigación de mercado, fácilmente advertiré que los equipos de perforación y corte son fabricados por manufacturadores AJENOS a los bienes del Anexo 1. De igual forma, le pido sustente la naturaleza del contrato de COMODATO, no previsto por la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. El precepto legal invocado en su respuesta NO aplica para amparar cargas extraordinarias como EQUIPOS DE CORTE Y PERFORACION</p>	<p>Último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>"... La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales".</p>



NÚMERO DE PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA	RE PREGUNTAS	RESPUESTA
4	<p>todos los recursos físicos en los quirófanos. Y NO LOS PROVEEDORES.</p> <p>PUNTOS: ANEXO 1</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido aclarar si en su INVESTIGACION DE MERCADO realizada con fundamento en el artículo 2 fracción X y 26 de la LAASSP, esa convocante cuenta con antecedentes de PRECIOS unitarios de los equipos de perforación y corte necesario, cuyo costo desde luego será impactado al precio total de los sistemas. De igual forma aclare si tiene conocimiento de EXISTENCIA de fabricantes nacionales e internacionales de estos equipos, en el entendido de que estos mismos fabricantes deben de MANUFACTURAR también los bienes descritos en el anexo 1.</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria</p>	<p>La respuesta es imprecisa e ilegal, debido a que esa convocante está imponiendo condiciones imposibles de cumplir descritas en el anexo 1 requerimiento, por lo tanto SI VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION. Se insiste en su respuesta precisa y clara.</p>	<p>La información que se derive como resultado de la investigación de mercado es solo para la convocante.</p>
5	<p>PUNTOS: ANEXO 1</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los</p>	<p>Su pregunta no versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>	<p>La respuesta es imprecisa e ilegal, debido a que esa convocante claramente está modificando las BASES TIPO Y/O MODELO aprobadas</p>	

NÚMERO DE PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA	RE PREGUNTAS	RESPUESTA
6	<p>insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido aclarar, si esta solicitud de préstamo gratuito, fue autorizada por las áreas normativas de ese Instituto, y para ello cuenta con autorización expresa de estas Direcciones para MODIFICAR las bases tipo, esto en congruencia con sus propias POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. Si es así, favor de señalar el número de oficio, fecha y nombre del servidor público que autoriza esta solicitud de comodato</p> <p>PUNTOS: ANEXO 1</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>PREGUNTA: Por causar confusión la solicitud siguiente: "El licitante deberá de prestar los insumos, herramientas e instrumentos para los equipos de perforación y corte necesarios para las cirugías en calidad de comodato, garantizando así en todo momento la compatibilidad necesaria que coadyuve al resultado exitoso de la operación, salvaguardando en todo momento la integridad del paciente, así como brindar la seguridad al</p>	<p>El contrato no prevé la circunstancia a la que se refiere, sin embargo a la recepción del equipo e instrumental, quien firme de recibido junto con el administrador del contrato asumirá la responsabilidad sobre los bienes</p> <p>Se entiende por cortes necesarios* el realizar los diferentes cortes requeridos para poder colocar el implante.</p> <p>Se solicita un equipo.</p>	<p>por sus Direcciones Normativas IMSS, para las contrataciones de adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprótesis BAJO INVENTARIO CERO, y como esa convocante NO público proyecto de bienes, pues da la casualidad que este es el evento para preguntar si cuenta con autorización de sus áreas normativas de acuerdo a sus POBALINES para imponer las condiciones imposibles de cumplir descritas en el anexo 1 requerimiento, por lo tanto SI VERSA SOBRE EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION. Se insiste en su respuesta precisa y clara.</p>	<p>La convocatoria si encuentra integrada con las necesidades requeridas del servicio, por consecuencia los modelos de convocatoria son ajustados en ese sentido y esto no contraviene con los modelos tipo.</p> <p>Si se registrará en el Contrato.</p>

NÚMERO DE PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA	RE PREGUNTAS	RESPUESTA
	<p>Médico Cirujano de que cuente con todo lo necesario para el buen logro de la misma"</p> <p>Le pido, indique si el préstamo gratuito de bienes, será incluido en el contrato abierto a formalizar, y si en su clausulado se incluirán las obligaciones de pago de parte de ese Instituto en caso de robo o extravío de los equipos y qué área interna recibirá estos y servidor público responsable de su custodia.</p> <p>Por último, precise que se debe entender por "...y corte necesarios para las cirugías" es decir pide: un equipo, dos, tres, cinco o cuantos? Favor de contestar.</p>			

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-067/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3482 /2015

- 23 -

De lo que se tiene que referente a la repregunta formulada por el promovente respecto a la respuesta emitida por la convocante para la pregunta 2, reiterando el cuestionamiento inicialmente formulado en el sentido de que se elimine el requisito sustentando y motivando el requerimiento en el precepto legal de la ley de la materia, la convocante respondió que no se eliminaba el requisito de la convocatoria, transcribiendo el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de lo que se desprende que la convocante dio respuesta clara y precisa a su repregunta sobre la respuesta proporcionada, ya que es un requerimiento de las áreas técnicas y se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de la materia.-----

Por cuanto hace a la repregunta planteada por el accionante referente a la respuesta de la compradora a la pregunta 3, señalando el promovente que consideró la respuesta como imprecisa, debido a que el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley de la materia, solo faculta solicitar capacitación y equipo para el consumo de los bienes y en la contratación se está comprando bienes de osteosíntesis y endoprótesis, los que en su uso y consumo solo requieren de instrumental básico y necesario diseñado y fabricado por los mismos fabricantes de los bienes, por lo que si realmente se realizó la investigación de mercado lo advertirá, pidiendo que se sustente la naturaleza del contrato de comodato no previsto en la Ley de la materia; respondiendo la convocante que el fundamento es el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respuesta que se contrae a lo planteado, toda vez que la repregunta es que se sustente el fundamento del préstamo gratuito de los equipos sin costo alguno para el Instituto, por lo que la convocante señaló y transcribió el precepto legal anteriormente invocado que dispone que la adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente el uso de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales, es decir se trata de un préstamo gratuito. Por otra parte, el precepto legal invocado no se refiere a la capacitación, ya que solo señala que a quien se le adjudique el contrato deberá proporcionar el equipo sin costo para la dependencia o entidad, y no como erróneamente lo pretende hacer valer el promovente, de lo que podemos establecer que la respuesta a la repregunta formulada no es ambigua, pues atiende a lo planteado por el licitante.-----

Respecto a la repregunta formulada por el accionante en cuanto a la respuesta dada por la convocante a la pregunta 4, al considerarla como imprecisa debido a que se están imponiendo condiciones imposibles de cumplir descritas en el anexo 1, por lo tanto si versa sobre el contenido de la convocatoria, insistiendo en su planteamiento inicial respecto de la investigación de mercado, a lo que la unidad compradora dio respuesta clara y precisa en el sentido de que la información que se derive de la investigación de mercado es sólo para la convocante, pues esta se genera de manera previa al procedimiento de licitación, puesto que sirve para determinar la oferta de bienes y servicio en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, verificando la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con la posibilidad de cumplir con las necesidades de la contratación y conocer el precio prevaeciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos al momento de realizar la investigación.-----

Así también en cuanto a la repregunta expresada por la inconforme tocante a la respuesta proporcionada por la compradora a la pregunta 5, al considerarla imprecisa e ilegal, debido a que la convocante está modificando las bases tipo y/o modelo y como no se publicó el proyecto de bases, pues siendo que el evento de la junta de aclaraciones es el evento para preguntar si cuenta con autorización para imponer condiciones imposibles de cumplir descritas en el anexo 1,

por lo que si versa sobre el contenido de la convocatoria, insistiendo en una respuesta precisa y clara de acuerdo al nuevo planteamiento; dando respuesta la convocante que la convocatoria se encuentra integrada con las necesidades requeridas del servicio, por consecuencia los modelos de convocatoria son ajustados en ese sentido y no se contraviene con los modelos tipo, lo cual se corrobora con lo establecido en el numeral 5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establece "La Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por conducto de la División de Normatividad de Adquisiciones y la Coordinación de Legislación y Consulta por conducto de la División de Contratos y Convenios de Adquisiciones, elaborarán conjuntamente, los formatos de convocatoria de licitación pública y los correspondientes a las invitaciones a cuando menos tres personas; así como los formatos de contratos para la adquisición, arrendamiento de bienes, contratación de servicios y servicios médicos integrales, los que adaptarán las áreas contratantes de acuerdo a las características del bien o servicio", siendo que si bien es cierto que determinadas áreas elaboran los formatos de convocatoria, también lo es que los formatos de las mismas serán adaptados por las áreas que lleven a cabo la contratación de conformidad a las características de los bienes o servicios de que se trate, por lo tanto de lo anteriormente señalado se tiene que la convocante atendió el cuestionamiento de la promovente.-----

Tocante a la repregunta formulada por la promovente respecto a la respuesta dictada por la convocante a la pregunta 6, solicita se le indique si la responsabilidad de resguardo de los bienes y pago en caso de extravío se registrarán en el contrato abierto de adquisición, incluyendo al área responsable y el nombre del servidor público, dando respuesta en forma clara y precisa la convocante en el sentido de que sí se registrará en el contrato.-----

Bajo este contexto y toda vez que el inconforme no demostró de forma alguna que la convocante hubiera contravenido la normatividad que rige la materia, en específico, los artículos 2, 26, 28, 29, 30, 33, 33 bis y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 45 y 46 de su Reglamento, al haber solicitado el requerimiento contenido en los puntos 2.1, 16.1 y anexo 1 de la convocatoria, así como a las respuestas dadas durante la junta de aclaraciones a la convocatoria del procedimiento de la licitación que nos ocupa, del 10 de febrero de 2015, en la forma y términos anteriormente analizados, por lo tanto se declaran infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el promovente en su escrito inicial.-----

- VI.- Por escrito de fecha 15 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 17 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa EXSEMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia; manifestaciones que se toman en cuenta y robustecen los argumentos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución -----
- VIII.- Por escrito de fecha 28 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de mayo del mismo año, el C. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ AGUILAR, persona física, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia; manifestaciones que se toman en cuenta y robustecen los argumentos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa en el considerando V de la presente Resolución -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme, a las empresas EXSEMED, S.A. DE C.V., INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, S.A. DE C.V., ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.,

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y a FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ AGUILAR, persona física, GREGORIO HERNÁNDEZ TENORIO, persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Diferenciada número LA-019GYR034-T3-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades de la Delegación de Zacatecas, para el ejercicio 2015.-----

NOTA 1

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las empresas INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL S.A DE C.V. y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., al C. GREGORIO HERNÁNDEZ TENORIO, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo

primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. calle Guanajuato 78-201, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, México, Distrito Federal. NOTA 1

Ing. Rafael de Jesus Sánchez Dueñas.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Netzahualcóyotl No. 104, Col. Buenos Aires, C.P. 98054, Zacatecas, Zac., Tel: (01492) 924 5630 Y 924 5270, Fax: 924 5383.

NOTA 2 [REDACTED] Representante Legal de la empresa, Exsemed S.A. de C.V., Calle Anaxágoras No. 817, Col. Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Tel. 4425 5508, 5687 7729 Fax: 5687 0079, correo electrónico: rlopez@exsemed.com.mx Autorizando para recibir notificaciones conjunta o separadamente a los CC. [REDACTED] NOTA 3

C. Francisco Javier Jiménez Aguilar, Persona Física [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Autorizando para recibir las notificaciones a la C. Lic. [REDACTED] NOTA 6
NOTA 4

NOTA 3 C. Gregorio Hernández Tenorio, Persona Física, [REDACTED] Tel. [REDACTED] Fax: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón
NOTA 6
NOTA 4

NOTA 7 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa, Insumos Médicos Quirúrgicos S.A. de C.V., Calle Terranova 818, Col. Vista Hermosa, C.P. 64620, Monterrey, Nuevo León, Tel. 81 83 11 55 73, Fax: 81 83 11 65 36, correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón
NOTA 2
NOTA 4

NOTA 4 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Ortopedia Hisa, S.A de C.V., Calle Gutenberg No. 138, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, Tel. 55 31 94 95, Fax 55 31 99 89, correo electrónico: [REDACTED] NOTA 2

NOTA 2 Ing. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., Calle 19 Poniente No. 1305, Col. Santiago, C.P. 72580, Puebla, Puebla, Tel. (222) 296 8800, Fax: (222) 237 7344, correo electrónico: licitaciones@quirort.com.mx Por Rotulón

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante legal de la empresa, Traumaservice Internacional S.A de C.V, Calle Colomos No. 3048-A, Colonia Lomas Providencia, C.P. 44638, Guadalajara, Jalisco, Tel. 01 33 36427501, Fax: 01 33 36419297, correo electrónico: [REDACTED] Por Rotulón
NOTA 4

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa, Ortho Implantés, S.A. de C.V. Calle Loma de los Pinos número 5559 Altos, Int. A, Colonia La Estanzuela C.P. 64988, Monterrey, Nuevo León. Tel. (81)89 95 26 53, correo electrónico: oi@orthoimplantes.com Por Rotulón

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dr. Javier de Jesús Cabral Soto.- Titular de la Delegación Estatal en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Interior Alameda No. 45, Col. Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.- Tel 01 492 415 28, Fax 01 492 21 363.

C.c.p. Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Zacatecas.